RAWSON, 28 de octubre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"A., D. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.260 - Año 2.011**).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ a. Que a fs. 602/603 vta., el contador E. T. H., con patrocinio letrado, presenta liquidación de honorarios. Alude a la "sentencia interlocutoria dictada en autos" y menciona la fecha 07/08/2.014. Toma por lo tanto el valor de ocho (8) jus, a la fecha de dicho pronunciamiento.----------

------ b. Que corrido el traslado pertinente, no es contestado ni por la parte actora ni la demandada (fs. 610/611). ----------

------ c. A fs. 614 el perito peticiona la aprobación de la liquidación y que se proceda a decretar embargo de la forma que allí indica.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ 1.a.- Que según se advierte, el señor perito contador pretende determinar los honorarios que le fueran regulados en autos. Para ello liquida los que considera establecidos por la sentencia que, sin identificar numéricamente, menciona como sentencia interlocutoria del 07/08/2.014.----------

------ 1.b. Que la decisión aludida, dictada en estos autos, se corresponde con la Sentencia Interlocutoria N° 28/SCA/14, de fecha 7 de agosto de 2.014 (fs. 537/561 vta.). Por esta se rechazaron los Recursos Extraordinarios planteados por las partes y el perito contador presentante. Como así también se impusieron las costas y se regularon los honorarios profesionA.s pertenecientes a los representantes del Estado Provincial.---

------ 2.- Que atento lo antes señalado, la pretendida liquidación de honorarios no se corresponde con las constancias de autos, por lo que habrá de ser desestimada. Sin costas y sin regulación de honorarios, atento lo inoficioso de la labor desarrollada (art. 3 de la Ley XIII N° 4).----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ---------- **1°) DESETIMAR** la liquidación de honorarios de fs. 602/603 vta., así como la de fs. 614, ambas efectuadas por el perito contador E. T. H.. Sin costas y sin regular honorarios (art. 3 de la Ley XIII N° 4).---------- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Miguel Ángel Donnet, A.jandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas.--
RECIBIDA EN SECRETARIA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2.019 yREGISTRADA BAJO EL Nro 108/SCA/2.019. ----------
Fdo. Mónica Cristina Dencor - Secretaria.